

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta lo ordenado en los incisos 4° y 8° del artículo 27 de la Ley 472 de 1998¹, en la fecha se procede por parte de este Despacho a la aprobación del pacto de cumplimiento mediante sentencia por escrito dentro del presente asunto.

MEDIO DE CONTROL: PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

DEMANDANTE: PROCURADURIA 21 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DEL VALLE DEL CAUCA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE JAMUNDI

VINCULADA: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – C.V.C.

RADICADO No.: 76001-33-33-003-2015-00448-00

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA No.: 59

ANTECEDENTES.

1. LA DEMANDA.

Mediante la acción incoada se solicita que se provea estas declaraciones:

"1. Que se amparen los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a la seguridad y salubridad públicas, al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública de los habitantes del corregimiento de Robles y Chagres.

2. Que para efectos de materializar lo anterior, se ordene a la entidad accionada MUNICIPIO DE JAMUNDI colocar en funcionamiento la Planta de Tratamientos Residuales-PTAR-."

1.2. HECHOS Y OMISIONES.

La parte actora fundamentó la presente acción en los siguientes hechos que bien se pueden sintetizar así:

¹ Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones.

1.2.1. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C. celebró con el Municipio de Jamundí el Convenio C.V.C No. 216 de 2005 para la financiación de la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Robles ubicada en el corregimiento de Chagres, para lo cual destinó un presupuesto de 480 millones, correspondiéndole al Municipio la responsabilidad de la contratación de las obras y la finalización de la misma.

1.2.2. En el año 2013, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C. en ejercicio de sus funciones efectuó recorrido a la zona del humedal Cauquita, en la que constató que aún continúan los vertimientos de aguas residuales a dicho humedal, generando perjuicios a la comunidad, dado que el agua no es apta para el consumo humano, razón por la cual la C.V.C. requirió a la Alcaldía Municipal de Jamundí, para que colocara en funcionamiento la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR.

1.2.3. La Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca en cumplimiento de sus funciones de prevención, seguimiento y control a la gestión pública ha venido actuando ante la Alcaldía Municipal de Jamundí y ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca para que se atienda la problemática que se presenta en el Humedal Cauquita en el corregimiento de Chagres, que afecta de manera grave los derechos colectivos señalados en el artículo 4° de la Ley 472 de 1998 como son el goce de un ambiente sano, la existencia de un equilibrio ecológico, manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales que garantice su desarrollo sostenible, la seguridad y salubridad pública, el acceso a la infraestructura de servicios, a la seguridad y prevención de desastres, el acceso a los servicios públicos y su prestación eficiente y oportuna a la comunidad de Robles y Chagres.

1.2.4. El Director de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma del Valle del Cauca - C.V.C., en ejercicio de sus funciones de evaluación y seguimiento, invitó al Representante Legal de FUNECROROBLES a una mesa de trabajo, cuyo objetivo era conocer las actuaciones realizadas por la Alcaldía Municipal de Jamundí sobre la terminación y operación de la PTAR de Robles, pues que se evidenciaba negligencia por parte de la autoridad administrativa.

1.2.5. La autoridad ambiental C.V.C., informó al Presidente de la Junta Directiva del Consejo Comunitario de Robles que dicha corporación ya había dado cumplimiento a las obligaciones que le correspondían en el marco del Convenio C.V.C. No. 216 del 2005 y que era responsabilidad del Municipio de Jamundí, adelantar la terminación de la obra y puesta en funcionamiento de la PTAR.

1.2.6. La Procuraduría en el ejercicio de su competencia funcional ha realizado seguimiento a la problemática a solicitud del Consejo Comunitario de Robles, a efectos de que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C. y el Municipio de Jamundí, ejecuten la terminación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR.

1.2.7. La Procuraduría Ambiental y Agraria en ejercicio de sus funciones preventivas y de control de gestión, de protección y defensa de los derechos humanos y de intervención ante las autoridades administrativas, solicitó al Alcalde Municipal de Jamundí un informe en el que se señalara cronológicamente las actuaciones administrativas tendientes al cumplimiento del contrato de obra y las causas que originaron su incumplimiento.

1.2.8. El no contar con una infraestructura como lo es Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR, generó un gran impacto ambiental en todo el corregimiento y una afectación sobre el humedal Cauquita del corregimiento de Robles, el cual es utilizado en la zona para el abastecimiento doméstico y para la agricultura, afectación que constituye una vulneración a los derechos colectivos como son la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible; a la seguridad y salubridad pública, al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, al acceso a los servicios públicos y a su prestación de manera eficiente y oportuna, al derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.

1.3. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS INVOCADOS EN LA DEMANDA.

Manifiesta la actora popular como razones normativas de la acción, los artículos 1, 8, 49, 79, 88, 277, 311, 365, 366 y 367 de la Constitución Política, artículo 4 de la Ley 472 de 1998, artículos 7 y 8 del Decreto 2811 de 1974, artículo 3 de la Ley 136 de 1994 y artículo 5 de la Ley 142 de 1994.

Invoca como derechos colectivos vulnerados: el goce de un ambiente sano, la seguridad y salubridad pública, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.

1.4. TRÁMITE.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio No. 1161 del 15 de diciembre de 2015 (fls. 36-37); la admisión fue comunicada a la entidad accionada y a la vinculada de oficio por parte del Despacho, al Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo (fls. 38-42); asimismo se cumplió con lo preceptuado en los incisos 1º y 2º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, informándose a la comunidad de la existencia de la acción a través de la publicación de aviso en un medio masivo de comunicación local (fl. 45 y 165-166).

Por auto de sustanciación No. 144 del 11 de marzo de 2016 (fl.164), se citó a las partes, al Ministerio Público y al Defensor del Pueblo para la audiencia especial de pacto de cumplimiento para el día 26 de abril de 2016; una vez celebrada la misma y en atención a que el Municipio de Jamundí presentó una propuesta para acordar en el pacto de cumplimiento, la cual fue aceptada por la parte actora, la

entidad vinculada C.V.C. y la Representante del Ministerio Público, se resolvió dar por terminada la audiencia para estudiar su aprobación o no, tal y como lo ordena el inciso 8° del artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

1.5. CONTESTACION DE LA DEMANDA.

1.5.1. MUNICIPIO DE JAMUNDÍ.

Descorrió el traslado de la demanda por conducto de apoderada judicial (fls.128-135) aduciendo que resulta incuestionable que es un deber constitucional del Estado pero particularmente del Municipio de Jamundí, velar por la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el goce a un ambiente sano, el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, entre otros; por eso la actual administración en cabeza del señor Alcalde, entre sus prioridades se encuentra el de procurar por el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades que integran el Municipio de Jamundí, por esta razón, resulta viable llevar a cabo el proceso de rehabilitación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales ubicada en Robles – Chagres, propósito que hace parte del plan estratégico que se materializara dentro del Plan de Desarrollo Municipal para el período 2016-2019 (Jamundí una Ciudad para Vivirla), en consecuencia, para llevar a cabo dicho fin, el Municipio a través de la Secretaría de Infraestructura, presentó el Plan de Actividades que se llevará a cabo a efectos de lograr la recuperación y adecuación de la PTAR.

Argumentó que, es clara la improcedencia de la acción popular debido a que en la administración municipal de Jamundí tiene entre sus prioridades llevar a cabo la terminación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR y colocarla en funcionamiento, para lo cual está llevando a cabo todos los trámites pertinentes para el inicio de los trabajos, razón por la cual el Municipio de Jamundí no está omitiendo su deber de salvaguardar los derechos fundamentales colectivos de la población.

1.5.2. ENTIDAD VINCULADA - CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - C.V.C.

Descorrió el traslado de la demanda por conducto de apoderada judicial (fls.47-73) aduciendo que dicha entidad celebró con el Municipio de Jamundí el Convenio C.V.C. No. 216 del 23 de diciembre de 2005, cuyo objeto era la *“CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CORREGIMIENTO DE ROBLES – CHAGRES, MUNICIPIO DE JAMUNDI”*, para solucionar la problemática de los vertimientos de aguas residuales domésticas generadas por los habitantes de los corregimientos de Robles y Chagres y que no fueran descargadas directamente al humedal Cauquita, alterando la calidad fisicoquímica y bacteriológica del humedal y el Rio Cauca.

Adujo que de acuerdo con los informes del supervisor del convenio CVC No. 216 de 2005, es evidente que el Municipio de Jamundí tiene como responsabilidad

terminar la obra y poner en funcionamiento la PTAR, dado que el Municipio dentro de las obligaciones estipuladas en el convenio debía: “2) *Contratar las obras necesarias para la construcción del sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas*”, por eso, el supervisor de dicho convenio afirmó reiteradamente que el Municipio de Jamundí es quien tiene como responsabilidad terminar la obra y poner en funcionamiento la PTAR.

En el anterior orden de ideas, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C., en cumplimiento de sus funciones ambientales celebro el convenio No. 216 de 2005, con el fin de ayudar al Municipio a cumplir con sus funciones de prestadora de servicios públicos, especialmente el de alcantarillado, entregando un dinero al Municipio con el fin de que se construyera la Planta de Tratamiento de las Aguas Domésticas para los corregimiento de Robles y Chagres y las aguas residuales no fueran vertidas al humedal; sin embargo, el Municipio no cumplió con lo convenido y la planta no está terminada ni mucho menos se ha puesto en funcionamiento a pesar de su responsabilidad como prestadora de los servicios públicos domiciliarios de alcantarillado.

La entidad vinculada propuso las siguientes excepciones:

- **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD:** Apoyada en el hecho de que para el caso en concreto no es dable atribuirle responsabilidad a la C.V.C., por no ser entidad que preste servicios públicos domiciliarios.
- **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:** La C.V.C. no está legitimada porque no es la autoridad competente para la prestación de los servicios públicos domiciliarios.
- **INEXISTENCIA DE CAUSA PARA DEMANDAR A LA C.V.C:** La entidad no es la responsable de poner en marcha la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR, dado que dicha responsabilidad está en cabeza del Municipio de Jamundí.
- **INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL:** Apoyada en el hecho de que no es posible imputar una responsabilidad a la dicha entidad cuando nunca existió el nexo de causalidad.
- **EXCEPCIÓN DERIVADA DEL HECHO DE HABER ACTUADO LA C.V.C., DENTRO DEL MARCO DE SUS FUNCIONES Y CONFORME A LA LEY:** Fundada en el hecho de que la entidad siempre actuó bajo los parámetros legales de protección del medio ambiente y en procura de un desarrollo sostenible.

1.6. PRUEBAS ALLEGADAS POR LAS PARTES.

1.6.1. POR LA PARTE ACTORA.

- Respuesta dada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca a la Dr. Liliana Estella Hincapié Rubiano (accionante) de fecha 13 de octubre de 2015, en la que se informa que se adelanta proceso sancionatorio ambiental radicado bajo el No. 0711-039-002-121-2014, con el objeto de verificar el estado y funcionamiento de la PTAR de Robles. (fls. 1-2)
- Copia del oficio No. 3600021-0605-2015 del 11 de septiembre de 2015, enviado por la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca al señor Alcalde Municipal de Jamundí (fl.3-5).
- Copia del oficio No. 3600021-0607-2015 del 11 de septiembre de 2015, enviado por la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca al Consejo Comunitario de Robles (fl.4).
- Copia del oficio No. 3600021-0606-2015 del 11 de septiembre de 2015, enviado por la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca al Director Ambiental Territorial Suroccidente C.V.C. (fls.6-7).
- Copia de la solicitud de intervención para salvaguardar el patrimonio ambiental de la comunidad negra de robles, realizada a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Cauca recibido el 4 de septiembre de 2015. (fl.8).
- Copia del Derecho de petición realizado por el Consejo Comunitario Robles al señor Alcalde Municipal de Jamundí del Valle del Cauca (fl.9).
- Copia del Derecho de petición realizado por el Consejo Comunitario Robles al Director General de la C.V.C. (fl.10).
- Copia de la respuesta dada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca al consejo comunitario de robles (fls.11-13).
- Copia del Comunicado enviado por la C.V.C. al Representante Legal de Funecorobles del 21 de agosto de 2013. (fl.14).
- Copia del resultado de análisis de alimentos de fecha 18 de julio de 2013, suscrito por el Coordinador Área de Saneamiento del Municipio de Jamundí (fls. 15-16).
- Copia de informe enviado por la C.V.C. el 18 de junio de 2013 al señor alcalde municipal de Jamundí (fl.17).
- Copia de listado de firmas de la comunidad del Robles – Jamundí Valle del Cauca (fl. 18).

- Copia de la tarjeta profesional de abogada de la accionante (fl. 19).
- Copia del Decreto No. 363 del 19 de febrero de 2010, por medio del cual se nombró a la Dra. LILIA ESTELA HINCAPIE RUBIANO en el cargo de Procuradora 21 Judicial II Agraria de Cali. (fl. 20).

1.6.2. POR LA PARTE DEMANDADA - MUNICIPIO DE JAMUNDÍ.

- Copia del anexo del plan de actividades de la Secretaria de Infraestructura Municipal de Jamundí, donde está el cronograma de actividades a seguir para la terminación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en Robles – Changres. (fl. 136).
- Copia del contrato de obra No. 34-14-03-01 de 2008, suscrito entre el municipio de Jamundí y el señor Enrique Lourido Caicedo (fl. 137-149).
- Copia de la póliza única de seguro de cumplimiento NO. 1188856, suscrita con la aseguradora Liberty Seguros S.A., dentro del contrato No. 34-14-03-01 (fl. 150-151).
- Copia del contrato de adición No. 01 al contrato de obra No. 34-14-03-01 de 2008, (fl. 152-155).
- Copia anexo de modificación póliza única de seguro de cumplimiento No. 1188856 (fl. 156-158).

1.6.3. POR LA PARTE VINCULADA - CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - C.V.C.

- Copia del convenio CVC No. 216 del 23 de Diciembre de 2005 (fls. 78-84).
- Copia de la primera adición del convenio CVC No. 216 de 2005, de fecha 6 de agosto de 2007 (fls. 85-87).
- Copia del informe de visita a la planta de tratamiento de aguas residuales de la vereda robles – Jamundí del 20 de septiembre de 2011, realizado por la C.V.C. (fls. 88-90).
- Copia del expediente sancionatorio ambiental No. 0711-039-004-121-2014 (fls. 91-96).
- Copia del informe de visita a la planta de tratamiento de aguas residuales de la vereda robles – Jamundí del 23 de octubre de 2014, realizado por la C.V.C. (fls. 97-106).
- Copia de la citación para notificación enviada por la C.V.C. al señor alcalde municipal de Jamundí, de fecha 6 de abril de 2015 (fl.107).
- Copia de la remisión de auto de la C.V.C. a la procuradora 21 judicial II Ambiental y Agraria para el Valle del Cauca (fls.108-109).

- Copia de la Constancia de Notificación Personal realizada por la C.V.C. al apoderado judicial del Municipio de Jamundí (fl.110).
- Copia del Poder para notificación otorgado por el alcalde municipal de Jamundí al Dr. Farid Perea Martínez y sus anexos (fls.111-115).
- Copia del Derecho de petición realizado por el Consejo Comunitario Robles, al Director General de la C.V.C. (fl.116).
- Copia de la respuesta dada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca al consejo comunitario de robles (fls. 117-121).
- Copia del auto por medio de la cual se formula un pliego de cargos por parte de la C.V.C. del 10 de noviembre de 2015 (fls.122-127).

2. AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO.

La Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento se celebró el día 26 de abril de 2016 a las 9:00 de la mañana. Se hicieron presentes la Representante del Ministerio Público, la actora popular señora Procuradora 21 Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca y las apoderadas judiciales del Municipio de Jamundí y de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C., tal y como se puede constatar en el acta de audiencia vista a folio 186 a 190 del expediente.

2.1. PACTO DE CUMPLIMIENTO - PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

Tal como quedó estipulado en el acta de la diligencia, las partes llegaron a un acuerdo mediante la presentación de una propuesta de pacto por parte de la entidad demandada, cuyos apartes más pertinentes se traen a colación:

“Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada judicial del Municipio de Jamundí a efectos de que presente cualquier propuesta de formula conciliatoria o formula de arreglo a la situación descrita por el Despacho ante lo cual manifestó: “Si efectivamente nosotros al momento de darle respuesta a la acción popular presentamos un cronograma de actividades que se iba llevar a cabo por parte del municipio para poner en funcionamiento la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, en el municipio como es bien sabido el nuevo alcalde se posesiono el 1º de enero de 2016, mientras el empalme y se iniciaba con sus funciones, una de sus prioridades estaba poner en funcionamiento esta planta de tratamiento ya que durante la campaña él tuvo acercamiento con la comunidad de Robles y Chagres; bueno en el escrito de la respuesta de la acción popular se presentó el cronograma de actividades el cual ya se ha llevado a cabo, que se encontraba digamos la planta enmalezada, ya fue limpiada se han hecho digamos los estudios, los análisis de lo que se necesita para ponerla en funcionamiento; su señoría yo aquí traigo un estudio técnico hecho por la Secretaria de Infraestructura, el ingeniero Diego Galarza donde nos manifiesta lo que se necesita y en este momento lo que se está haciendo para ponerla en funcionamiento, entonces el Municipio si se compromete ya como es un deber constitucional de salvaguardar los derechos colectivos de la comunidad y el alcalde”

está comprometido con esto, entonces estamos trabajando para ponerla en funcionamiento (...)". Seguidamente la señora Juez le solicitó a la apoderada del Municipio de Jamundí que socialice el informe técnico con los intervinientes de la audiencia, realizando antes las siguientes consideraciones: "el Despacho tuvo la oportunidad de revisar los documentos que ustedes en la contestación de la demanda allegaron al expediente, pues le llama la atención que sobre el cronograma a que usted hace referencia, digamos que está a un largo plazo hasta el mes de septiembre, entonces digamos que eso como que preocupa un poco porque como esta situación se viene presentando de tiempo atrás, no es una situación nueva porque tenemos conocimiento, se tiene conocimiento con los documentos que fueron aportados con el expediente que, ya el municipio había hecho una contratación y se había hecho un convenio con la C.V.C. por esa la razón de la vinculación de la C.V.C., para la puesta en marcha de la planta de tratamiento y que esa planta de tratamiento se entregó entre comillas porque no se tiene toda la documentación en el expediente, a mediados o a finales del año 2011 sino estoy mal, entonces digamos que ha pasado un tiempo bastante amplio desde esa fecha hasta hoy, donde la cuenca o el humedal está siendo contaminado y pues no he visto todavía el estudio técnico, pero ahora que las procuradoras lo revisen nos dirán si es un estudio que se acompañe con la situación de contaminación que se está presentando en ese humedal, sino simplemente como para dejar entre dicho o bueno puesto en conocimiento que el cronograma es un poco amplio porque va hasta septiembre o sea prácticamente se va tardar un año más o menos en que se ponga en funcionamiento esa planta de tratamiento, entonces quisiera el Despacho saber de pronto cuáles serían las situaciones de orden económico por las cuales el proyecto está planteado hasta tan largo plazo." Se le concede el uso de la palabra a la apoderada judicial del Municipio de Jamundí, quien manifestó: "Si efectivamente cuando se presentó el cronograma en el escrito de contestación de la acción, se plasmó hasta siete meses pero en este momento el Municipio le está dando manejo, la planta entro en urgencia manifiesta, me manifiesta el ingeniero Diego Galarza quien es el encargado de la Secretaría de Infraestructura, que esto digamos ponerla en funcionamiento se puede dar al cabo de tres meses, o sea puede ser antes de lo establecido en el escrito de contestación de la acción popular, en este momento ya se está adelantando toda la documentación necesaria para la contratación, o sea sigue estando en prioridad para el municipio colocar en funcionamiento esta planta". De lo manifestado por la apoderada del municipio de Jamundí se le corre traslado a los demás intervinientes, se le concede el uso de la palabra a la actora popular señora PROCURADORA 21 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DEL VALLE DEL CAUCA, quien manifestó: "Revisando la propuesta que se acaba de entregar encuentra uno que está proponiendo un plazo de ejecución de tres meses, la procuraduría no le encuentra objeción en términos del tiempo, yo si quisiera también que aquí el compromiso, se incluyera dentro de esos tres meses la obtención por parte de la C.V.C. de la aprobación para la planta porque es parte también digamos de los requisitos para que esa planta pueda funcionar y pueda efectivamente considerarse que ha cesado la vulneración, entonces en los términos de los tres meses no encuentra objeción, haciendo la observación de que obviamente esto se deje un compromiso también de que durante ese tiempo se obtenga por parte de la C.V.C. la aprobación para poder ponerla en funcionamiento". Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la C.V.C., quien manifestó: "Por solicitud de la parte demandante como el

convenio todavía está como en un stand by, pues hago extensiva la solicitud, lo hago allegar a la Corporación y creo que no habría ningún inconveniente, siempre y cuando el Municipio entregue los diseños y los documentos necesarios para que el interventor los pueda revisar dentro del tiempo oportuno y se pueda revisar si la planta como estaba en su época suscrita en el convenio que es lo que tendría que entregar el Municipio, hacemos la salvedad que el municipio es el que debe de terminar y poner en marcha la PTAR.” Paso seguido se le concede el uso de la palabra a la Representante del Ministerio Público Dr. Nazly González Posso, quien manifestó: “Afortunadamente la apoderada del Municipio de Jamundí ha expresado que tiene una propuesta de pacto de cumplimiento, ha señalado también y ha presentado una programación dentro de la cual pretende el cumplimiento de esta obra que entre otros aspectos está bastante atrasada y que ha generado toda esta suerte de inconvenientes y de impacto al medio ambiente, yo me encuentro de acuerdo con la posición de la señora Juez en el sentido de la competencia que tiene la C.V.C. en prestar esta aprobación que ha sido solicitada por la accionante, toda vez que se trata a través de las acciones constitucionales de que los derechos colectivos de la ciudadanía sean rescatados frente a la presunta vulneración, entonces considero que si es muy importante que tanto la C.V.C. como el municipio de Jamundí estén en constante comunicación; porque le recuerdo a las partes que el cronograma tiene una finalidad y unos tiempos y es para cumplirlos, si se omite el cumplimiento ello genera efectivamente unas consecuencias jurídicas y unas sanciones por lo tanto es importante de que a la mayor brevedad posible se logre ejecutar esta obra y cada uno dentro del marco de sus funciones cumpla con lo que la constitución, la Ley y su manual de funciones le exija (...) por lo demás señoría me encuentro de acuerdo en refrendar este pacto de cumplimiento con que entonces se pase a la siguiente etapa, la de refrendación o aprobación por parte del Despacho de esta conciliación.” Se le concede nuevamente el uso de la palabra a la actora popular PROCURADORA 21 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DEL VALLE DEL CAUCA, quien manifestó: “para hacer una claridad, cuando yo hablo que dentro de estos tres meses se obtenga por parte de la C.V.C., o sea más bien, cuando yo pido a la C.V.C., que se vincule aquí en este momento es para decirle al Municipio que ellos durante estos tres meses deberán ejecutar la obra y adicionalmente obtener por parte de la C.V.C., la aprobación para su funcionamiento, ósea el responsable de la construcción y de su operación es el Municipio y la C.V.C. lo que hace es darle una aprobación a esos diseños y a esa operación, entonces cuando yo solicito es que en esos tres meses el Municipio se comprometa a que en esos tres meses cumple con todo ese procedimiento para lograr finalmente poner en funcionamiento la planta, porque puede darse a entenderse que él la termina a los tres meses y quede ahí nuevamente parada porque no está ejecutada conforme a los diseños o no ha obtenido la aprobación, entonces es en ese sentido en la que yo he solicitado que en esos tres meses adicionalmente se incluya dentro de todo el cronograma o se tenga claridad que se debe obtener también la aprobación”. El Despacho realiza unas consideraciones sobre los compromisos a los que se tiene que llegar dentro del pacto que incluye la colaboración de la Corporación Regional del Valle del Cauca, paso seguido se le concede el uso de la palabra a la actora popular, quien manifestó: “ Dra. Por eso yo reitero que el compromiso es del Municipio, en que durante esos tres meses no solamente haga la obra física, sino que durante esos tres meses obtenga por parte de la autoridad ambiental el permiso para poder operarla, eso es básicamente y yo que

consideraría es que a la C.V.C. no tiene que llevar a conciliación nada porque finalmente esa es su competencia funcionales, ósea darle aprobación a establecer si opera o no opera.” Se le concede el uso de la palabra a la apoderada del Municipio de Jamundí, quien manifestó: “ Yo considero que como el municipio va iniciar las obras y los trámites pertinentes para colocar en funcionamiento la planta, es de conocimiento que también debe tramitar ante la C.V.C. los permisos para el vertimiento de aguas residuales en todo lo referente pues a lo que debe autorizar la C.V.C., entonces el municipio iniciara los trámites para que la C.V.C. intervenga y apruebe el proyecto o lo que se va ejecutar.” (Se subraya por el Despacho).

2.2. APROBACIÓN DEL PROYECTO.

Observa el Despacho que mediante el acuerdo antes transcrito se ha determinado efectivamente la protección de los derechos e intereses señalados por la parte actora en la demanda, en la forma dispuesta en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se ha adelantado conforme al procedimiento señalado en la misma normatividad y no se encuentra viciado de nulidad absoluta, dado que a la diligencia comparecieron todos los sujetos cuya presencia resultaba obligatoria (juez, partes y el Ministerio Público).

En efecto, los derechos e intereses colectivos al goce de un ambiente sano, la seguridad y salubridad pública y el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, se ven protegidos con el pacto al que llegaron las partes, pues con la terminación de las obras, la consecución de los permisos ambientales y la puesta en funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del corregimiento de Robles en la jurisdicción del Municipio de Jamundí, las aguas residuales de Robles y Chagres ya no serán vertidas sin tratamiento al humedal Cauquita, evitando así su contaminación y garantizando a los habitantes de los mencionados corregimientos el goce real y efectivo de sus derechos colectivos; no obstante cabe recabar, que los mencionado derechos colectivos quedarán plenamente garantizados con el cumplimiento del acuerdo logrado en la diligencia, es decir, con la terminación de las obras de la PTAR de Robles, la consecución de los permisos ambientales ante la autoridad competente, esto es, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. y la puesta en funcionamiento de la misma, actuaciones que se deben adelantar en el término de tres (3) meses, tal y como se dejó plasmado.

Cabe anotar que el pacto de cumplimiento, a diferencia de la conciliación, no versa sobre derechos individuales subjetivos, sino respecto de la satisfacción y garantía de los derechos e intereses colectivos y la forma cómo ellos van a ser protegidos.

En síntesis, por reunir los requisitos legales y ser viable el acuerdo logrado entre las partes, se aprobará el mismo atendiendo a lo estipulado en el penúltimo inciso del artículo 27 de la Ley 472 de 1998, ordenando que su parte resolutive se publique en un diario de amplia circulación nacional (El País – Diario Occidente) a costa del

infractor demandado por la violación de derechos e intereses colectivos (Municipio de Jamundí)².

De otro lado, a fin de garantizar el acuerdo al que llegaron las partes en la audiencia celebrada el pasado 26 de abril de 2016, se ordenará la conformación de un Comité de Verificación de Cumplimiento de la sentencia, el cual estará integrado por la Representante del Ministerio Público, la actora popular y un Representante del Municipio de Jamundí, quienes se reunirán a la finalización del término de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria esta sentencia para rendir un informe del acatamiento a lo pactado; lo anterior, en atención a lo estipulado en el inciso 4° del artículo 34 de la Ley 472 de 1998.

Finalmente y teniendo en cuenta la solicitud realizada por la Representante del Ministerio Público, en lo que respecta a la compulsas de copias a la Procuraduría Provincial del Valle del Cauca y a la Contraloría General de la Nación a fin de que se hagan todas las investigaciones pertinentes en lo referente a la ejecución del Convenio No. 216 de 2005 suscrito entre el Municipio de Jamundí y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C., se accederá a la misma disponiendo tal compulsas de copias para que investigue a los funcionarios encargados de la ejecución, entrega y recibido a satisfacción de la Planta de Tratamiento, según el Contrato de Obra No. 34-14-03-01 de 2008 celebrado entre el Municipio de Jamundí y el Ingeniero Enrique Lourido, a fin de que se determine si hubo irregularidades en la ejecución del mismo y las razones del incumplimiento al objeto contractual.

3. CONDENA EN COSTAS.

No se condenará en costas a la parte demandada dado que en el presente asunto se ventiló un interés público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO: APROBAR EL PACTO DE CUMPLIMIENTO logrado entre las partes en la Audiencia celebrada el pasado 26 de abril de 2016, tendiente a la realización por parte del Municipio de Jamundí de las obras de construcción y la consecución de las licencias ambientales que demande la puesta en funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR del Corregimiento de Robles y Chagres en la jurisdicción del Municipio de Jamundí, evitando la contaminación del humedal Cauquita y garantizando a los habitantes de los mencionados corregimientos el goce real y efectivo de sus derechos colectivos, actuaciones que

² Sentencia C-215 de 1999.

se deben adelantar en el término de tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, tal y como se dejó plasmado en la parte motiva.

SEGUNDO: PUBLICAR la parte resolutive de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional (El País – Diario Occidente) a costa del infractor demandado por la violación de derechos e intereses colectivos (Municipio de Jamundí).

TERCERO: CONFORMAR un comité de verificación del cumplimiento de la sentencia, el cual estará integrado por la Representante del Ministerio Público, la actora popular y un Representante del Municipio de Jamundí, quienes se reunirán a la finalización del término de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta sentencia para rendir un informe del acatamiento a lo pactado; lo anterior, en atención a lo estipulado en el inciso 4° del artículo 34 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO: COMPULSAR copias a la Procuraduría Provincial del Valle del Cauca y a la Contraloría General de la Nación para que se investigue a los funcionarios encargados de la ejecución, entrega y recibido a satisfacción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del corregimiento de Robles en la jurisdicción del Municipio de Jamundí, según el Contrato de Obra No. 34-14-03-01 de 2008 celebrado entre el Municipio de Jamundí y el Ingeniero Enrique Lourido, a fin de que se determine si hubo irregularidades en la ejecución del mismo y las razones del incumplimiento al objeto contractual.

QUINTO: Sin costas en esta instancia.

SEXTO: ENVIAR copias de la sentencia a la Defensoría Pública, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

SEPTIMO: EJECUTORIADA ésta providencia y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON
JUEZ